

032

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA CISENI COMPANIA DE
INSPECCIONES Y SERVICIOS NAVALES E
INDUSTRIALES S.A.-----

CAPITAL: S/.5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintinueve de julio de mil novecientos noventa i ocho, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores JULIO ANIBAL ACOSTA MANZANO, casado, ejecutivo; GONZALO PATRICIO VASCONEZ SVIERCOVICH, casado, ejecutivo; ambos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la compañía, los señores JULIO ANIBAL ACOSTA MANZANO, casado; GONZALO PATRICIO VASCONEZ SVIERCOVICH, casado, ambos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

1

CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA CISENI COMPANIA DE INSPECCIONES Y SERVICIOS NAVALES E INDUSTRIALES S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará: CISENI COMPANIA DE INSPECCIONES Y SERVICIOS NAVALES E INDUSTRIALES S.A, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expedieren. ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a: La prestación y realización de toda clase de servicios portuarios, marítimos y aduaneros siguientes: a) Consolidación y desconsolidación de toda clase de mercaderías de importación y exportación, transportadas por vía marítima, aérea y terrestre y/o cualquier medio de transporte combinado, ya sea en contenedores o en cualquier otro tipo de embalaje apropiado o utilizado para la transportación de mercaderías; b) Contratación de fletamientos y/o subfletamientos con agencias, empresas de transportes marítimos, aéreos, terrestres, para todo tipo de mercadería de importación y exportación y cargas en general; c) Contratación de fletamiento y/o subfletamiento de otros tipos de naves, aeronaves y vehículos para la prestación de servicios de transporte de mercaderías de importación y exportación y

101

cargas en general; d) Arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de equipos, de maquinarias y aparejos necesarios para la movilización de operaciones portuarias, marítimas, aéreas y terrestres de mercadería de importación y exportación dentro de los recintos aduaneros y portuarios del país, igualmente podrá contratar personal de estibas y cuadrillas para ejecutar estas mismas y similares operaciones; e) Realizar el servicio de recepción desde el medio transportador así como el almacenamiento, inspección, custodia y entrega al destino final de todo tipo de mercadería de importación y exportación y de carga en general; f) Realizar las operaciones de estiba, destiba, reestiba, transbordo, llenado y vaciado de contenedores y de toda clase de manipuleo de mercadería de importación y exportación dentro o fuera de los recintos portuarios y aduaneros del país; g) Arrendamiento y/o subarrendamiento de toda clase de bodegas, patios, galpones, o sitios adecuados para almacenamiento, consolidación y desconsolidación de todo tipo de mercaderías de importación y exportación y carga en general; h) Emitir los conocimientos de embarque de las mercaderías cuyo fletamiento, gestione ante las agencias aéreas, marítimas y terrestres; i) La representación y/o agenciamiento de compañías, corporaciones, empresas u organizaciones extranjeras y nacionales, consolidadoras y desconsolidadoras de mercadería; j) Operar a través de terceros como agente de aduana para gestionar de manera habitual y por cuenta ajena el despacho de mercadería de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento,

así como contratar y conceder asesoría profesional dentro del ámbito de sus actividades aéreas, marítimas y portuarias seguros y aduaneros; k) Podrá ejercer la actividad de operador portuario de carga así como operador integral para el manipuleo de operaciones y centros de descarga, custodia de las mismas en los recintos aduaneros y portuarios del país; l) Podrá ejercer la actividad de agente naviero, representando a las empresas marítimas que operan en el país brindando toda clase de servicios técnicos y administrativos a las naves de dichas empresas, prestará servicios de asesoramiento técnico y construcción de buques, servicios de inspección y asesoramiento, instalaciones de refinerías químicas y de gas, mantenimiento y reparación en plantas procesadoras de pescado así como asistencia técnica en fábricas de cemento; m) Además prestará el servicio de practicaje en todos los puertos y canales de la República; n) Podrá prestar servicios de remolcadores para auxilio de las operaciones de las naves en los terminales portuarios y/o en cualquier área del mar territorial; o) Prestará servicio de aprovisionamiento y avituallamiento de las naves surtas en las áreas de fondeo y terminales portuarios del país, inspecciones navales, avalúos, peritajes e inspecciones industriales; p) Prestará servicios de mantenimiento y reparación de máquinas en general así como de equipos eléctricos, electrónicos y de navegación; q) Prestará servicios de pintura, mantenimiento y limpieza de cubiertas, estructuras, superestructuras y bodegas de naves; r) Prestará servicio de soldadura o buzos, suministros de

viveres y materiales de consumo en general así como servicio de lavandería; s) Prestará servicio de transporte de personal en medios terrestres y acuáticos; en caso de transportación terrestre se realizará a través de terceros; t) Prestará servicio de abastecimiento de combustibles lubricantes y agua; u) Arrendamiento y operación de diques secos y flotantes; arrendamiento, reparación y operación de contenedores secos y refrigerados; servicio logístico mantenimiento y reparación e inspección de torres de perforación petrolera; en fin realizar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto y permitidos por la Ley. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. ARTICULO QUINTO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. El capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la cinco mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa

publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales. ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DUODECIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta i dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos

I

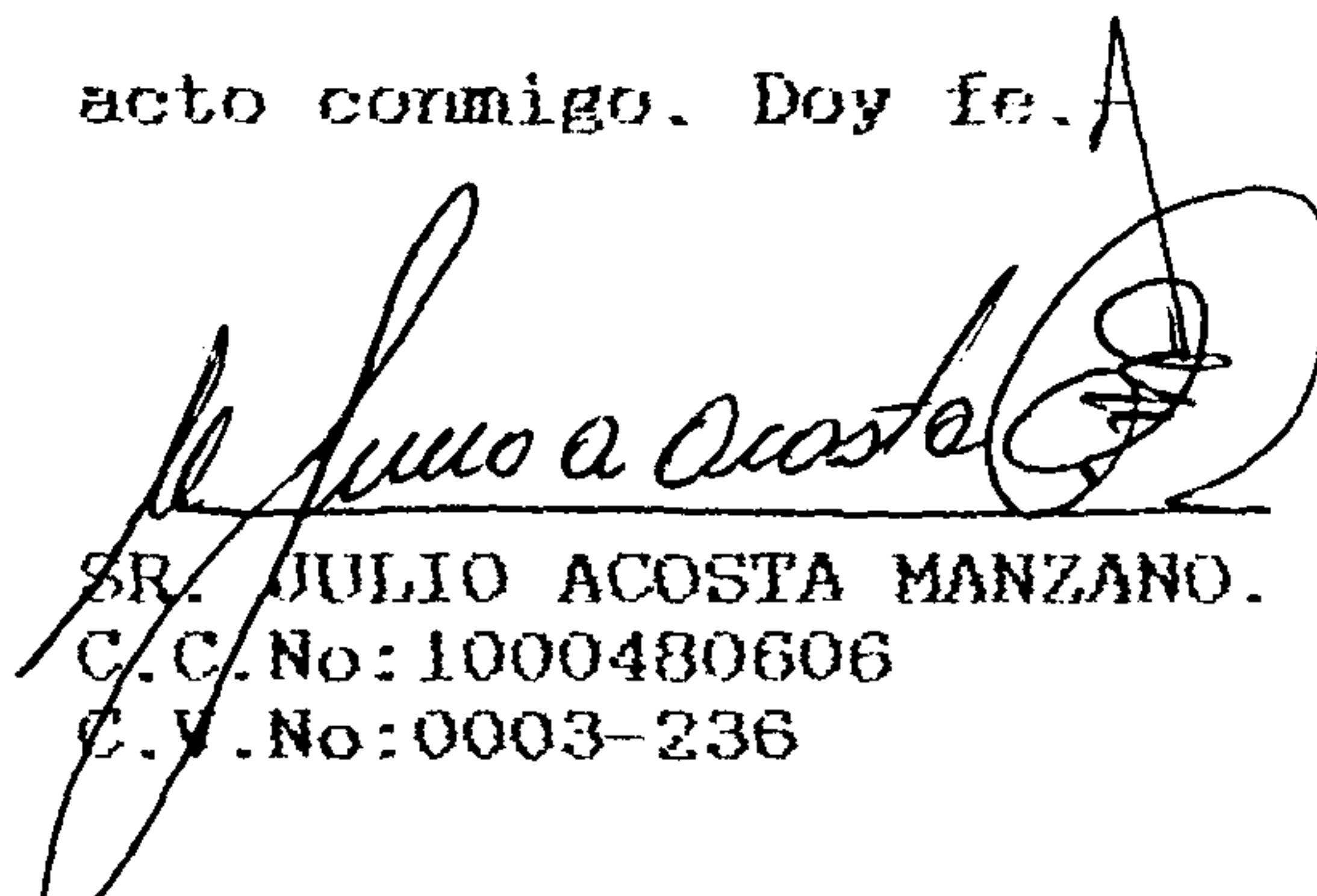
que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado por la reunión. Las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte i cinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta i nueve de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial

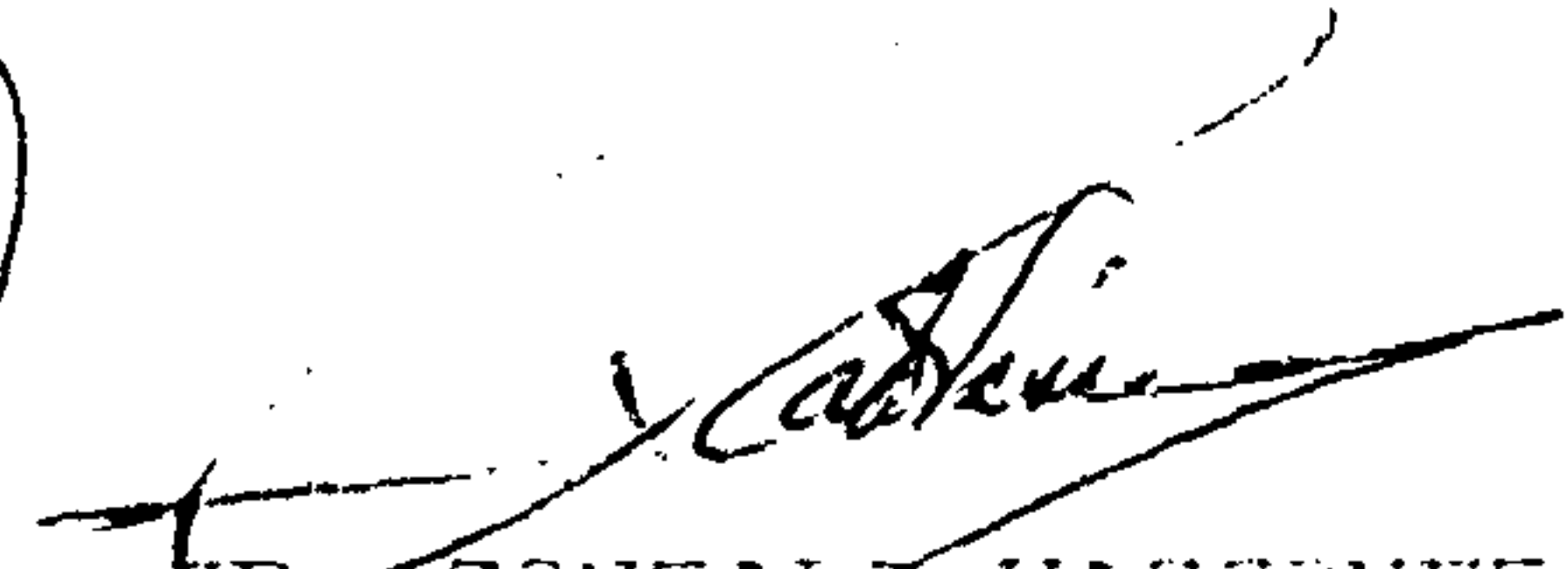
legalmente otorgado. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital suscrito pagado concurrente a la sesión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario de la misma, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos que entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por

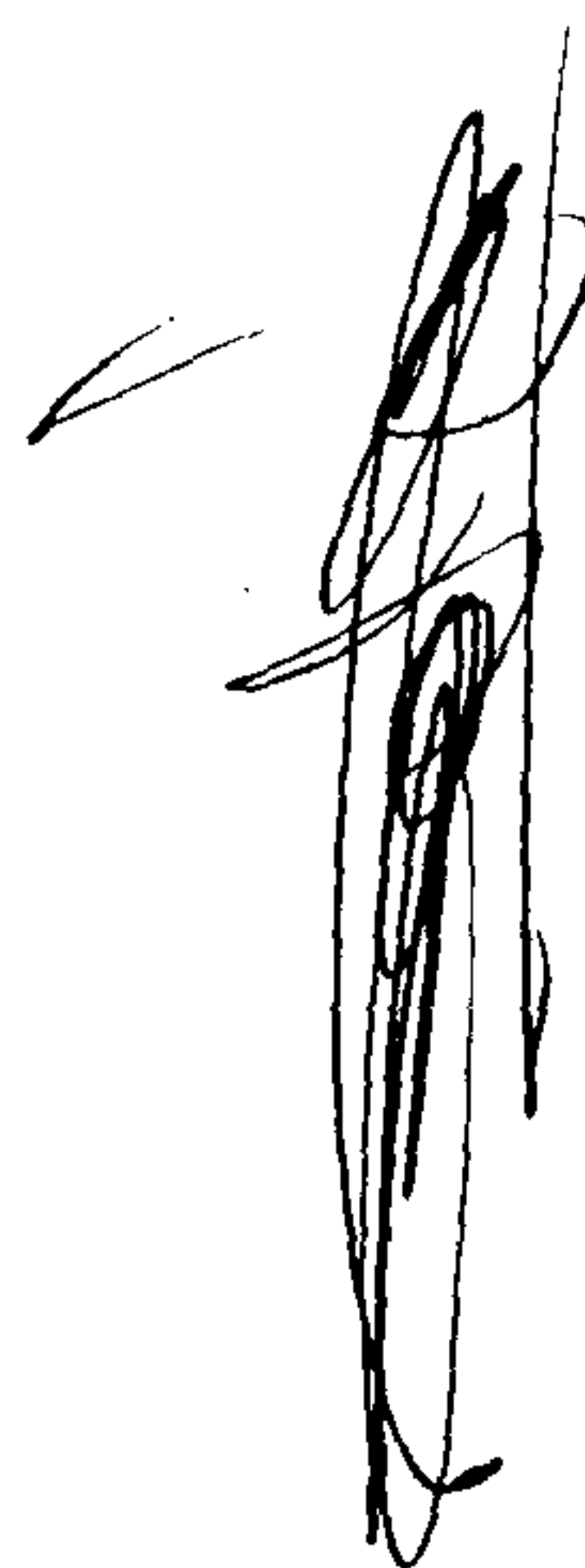
quienes hagan sus voces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que

se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General de la compañía, y las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivos y correspondencias de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la Junta General conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.

presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.


SR. JULIO ACOSTA MANZANO.
C.C.No:1000480606
C.V.No:0003-236


SR. GONZALO VASCONEZ SVIERCOVICH
C.C.No:1703813947
C.V.No:1585419


Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. - 

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el articulo treescientos veintiuno de la Ley de la materia. ARTICULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la Sociedad. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El señor JULIO ANIBAL ACOSTA MANZANO, suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo. El señor GONZALO PATRICIO VASCONEZ SVIERCOVICH, suscribe dos mil quinientas acciones, pagando igualmente en un veinticinco por ciento de su valor, en dinero en efectivo. Los valores constan del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura fundacional en el Registro Mercantil. CLAUSULA FINAL.- Queda autorizado el abogado Erwin Hes Stiefel para llevar a cabo la perfecta inscripción de esta escritura. Agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firmado).- Abogado.- Erwin Hes Stiefel.- Registro número quinientos veintiocho. En copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes en contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la

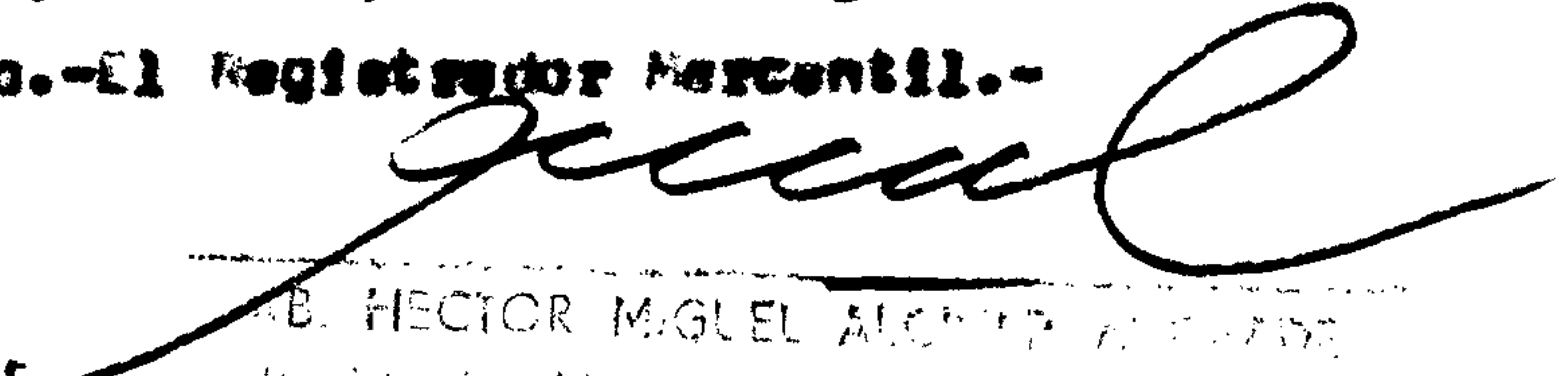
RAZON: Siendo como tal que con esta fecha y al margen de la
matriz de la escritura pública de constitución simultánea de
la compañía anónima CISENI COMPAÑIA DE INSPECCIONES Y
SERVICIOS NAVALES E INDUSTRIALES S. A., celebrada ante mí el
veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, ha
tomado nota de su aprobación mediante resolución número 98-
2-1-1-0003651, dictada el dieciocho de agosto de mil
novecientos noventa y ocho por el Intendente de Compañías
de Guayaquil, doctor Octavio María Ramírez, - Guayaquil, veinte
de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordena-
do en la Resolución Nº 98-2-1-1-0003651, dictada el 18 de Agosto
de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil,
queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITU-
CION de CISENI COMPAÑIA DE INSPECCIONES Y SERVICIOS NAVALES E -
INDUSTRIALES S. A., de fojas 9.515 a 9.529, número 1,088 del Re-
gistro Industrial y anotada bajo el número 25.431 del Repertorio.-
Guayaquil, veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y
ocho.-El Registrador Mercantil.

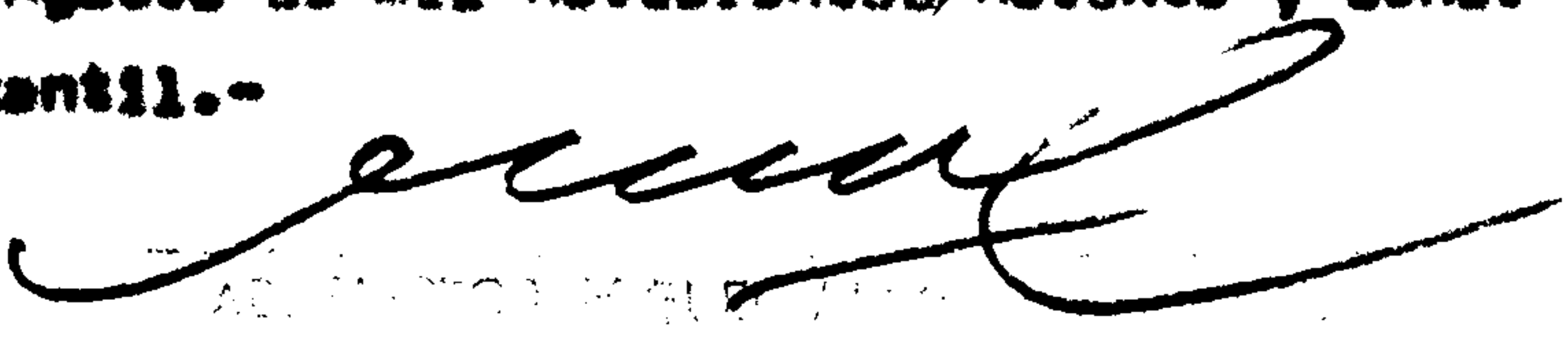
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; queda archivada una copia autén-
tica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el De-
creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, -por el Presidente de
la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de -

Agosto de 1.975.-Gueyaquil, veinte y cuatro de Agosto de mil
novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALONSO
Registrador Mercantil de la Provincia de...

CERTIFICO que con fecha de hoy, queda archivado el certifi-
cado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria de -
Gueyaquil, correspondiente a la presente escritura.-Gueyaquil,
veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.-
El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALONSO
Registrador Mercantil de la Provincia de...



OFICIO NO. SC.SG.98.

0009646

Guayaquil, - 3 - 1998

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía CISENI COMPAÑIA DE INSPECCIONES Y SERVICIOS NAVALES E INDUSTRIALES S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

U

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch